



CORNARE	Número de Expediente: 057580323023
NÚMERO RADICADO:	133-0262-2019
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 27/08/2019	Hora: 12:27:01.37... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE
"CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante auto radicado con el número 133-0067 del 02 de diciembre del 2016, se requiere al señor Ángel Duvan Ramírez para que tramite de concesión de aguas en La Corporación.

Que mediante auto radicado con el N° 133-0357 del 25 de agosto del 2016, se le otorga un plazo al señor Ángel Duvan Ramírez, para tramitar la concesión de aguas en La Corporación.

Que mediante el auto N° 133-0008 del 05 de enero del 2016, se reitera el llamado al señor Ángel Duvan Ramírez, para cumplir con el trámite de concesión de aguas.

Que mediante resolución radicada con el N° 133-0331 del 08 de noviembre del 2017, se impone una medida preventiva de amonestación al señor Ángel Duvan Ramírez.

Que el día 16 de agosto del 2019 se realizó visita de control y seguimiento a los requerimientos impuestos reiteradamente al señor Ángel Duvan Ramírez a la vereda el salto del municipio de Sonsón, generándose el informe técnico N° 133-0290 del 22 de agosto 2019, el cual concluye lo siguiente:

"(...)"

Ruta: [www.cornare.gov.co/gai/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/gai/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Regional Páramo: 520-11-70

Conclusiones: No se presenta aprovechamiento del recurso hídrico para el predio del señor Ángel Duvan Ramírez, por cuanto no considera conveniente continuar con el requerimiento de concesión de aguas.

"(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el decreto 2811 del 1974 en el artículo 339 señala que las sanciones son una violación de las normas que regulan el manejo y uso de los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, este despacho procederá a ordenar el archivo del expediente 05756.03.23023, toda vez que no se aprecia ninguna afectación ambiental y que el señor Ángel Duvan Ramírez no realiza la captación del recurso hídrico.

Que en mérito de lo expuesto se;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNAR el archivo definitivo del expediente N° 05756.03.23023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: Levantar la medida preventiva de amonestación impuesta con la resolución N° 133-0331 del 08 de noviembre del 2017, al señor Ángel Duvan Ramírez.

ARTICULO SEGUNDO: SE INFORMA que con el presente acto administrativo no se otorga un permiso de concesión de aguas, y no desaparece la obligación de inicial el tramite ambiental en el evento de captar el recurso, según el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 2015 cuando fuere el caso.

ARTICULO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **Ángel Duvan Ramírez**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO: Esta actuación deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y COMPLASE


ANA ISABEL LÓPEZ
Directora Regional Páramo
CORNARE

Proyectó: Carlos Eduardo
Expediente: 05755.03.23023
Proceso: Queja
Asunto: Archivo.
Fecha: 23/08/2019

